



## **SUMARIO**

### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- 1842.-** Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades y la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la promoción y fomento del empleo femenino. **Pag 3469**
- 1843.-** PROCESA.-Dejando sin efecto la convocatoria para las ayudas destinadas para la formación en lengua inglesa y TIC's a jóvenes desempleados, a través del FSE, marco P.O. Empleo Juvenil 2014-2020 (BOCCE 5422) y aprobación de las nuevas bases de las citadas ayudas. **Pag 3486**
- 1844.-** PROCESA.-Dejando sin efecto la convocatoria para las ayudas destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, cofinanciados por FSE y C.A. Ceuta, marco P.O Empleo Juvenil 2014-2020 (BOCCE 5442) y aprobación de las nuevas bases de las citadas ayudas. **Pag 3520**
- 1845.-** PROCESA.-Aprobación de las Bases para la formación de personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y la correspondiente convocatoria para la presentación de solicitudes, en el marco P.O. Empleo Juvenil 2014-2020 **Pag 3553**
- 1846.-** PROCESA.-Decreto de fecha 17 de diciembre de 2015, relativo a la apertura de los comercios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, todos los domingos y festivos del año 2016. **Pag 3587**

### **AUTORIDADES Y PERSONAL**

- 1841.-** Decreto de fecha 17 de diciembre de 2015, por el cual se cesa a D<sup>a</sup>. Fatima Mohamed Dos Santos como Secretaria de la Vicepresidencia 1<sup>a</sup>. **Pag 3589**

### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

- 1836.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Daoiz nº 4, a instancias de D<sup>a</sup>. Mariola Rocío Blanch Lesmes, en representación de Danza y Salud de Ceuta S.L., para ejercer la actividad de escuela de danza y gimnasio deportivo. **Pag 3589**

puesto la concesión de una subvención destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Medida 8.2.2.8. Igualmente, **acepta** expresamente todos los términos de la convocatoria, de las Bases Regulatoras Generales, Específicas y demás normativa de aplicación.

En ....., a.....de.....de.....

**Fdo.:**

**N.I.F.**.....

**1845-.** Dar publicidad a la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la que se aprueban las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y se aprueba la correspondiente convocatoria pública para la presentación de solicitudes y todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, D<sup>a</sup> Susana Román Bernet, en su decreto de fecha 14 de diciembre de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Siendo intención de la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y de los recursos empleados, al objeto de continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública, por delegación expresa de la Presidencia de la Ciudad, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 1 de fecha 23 de junio de 2015.

Mediante Resolución del órgano responsable, se pretende aprobar el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, cuya finalidad es fomentar la participación en acciones formativas dirigidas a mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad.

La medida incluye acciones formativas para jóvenes –en la modalidad presencial-, en áreas profesionales prioritarias, que se adecuen a las necesidades detectadas en el mercado de trabajo en general y a los diferentes sectores económicos así como la percepción de una beca formativa como destinatarios/as finales de la actuación y todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC” y serán gestionadas a través de PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., –único soporte administrativo de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta- mediante encomienda de gestión aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014.

La situación de desempleo juvenil constituye una de las principales preocupaciones para el gobierno y se encuentra en el centro de las reformas legislativas que ha impulsado en materia laboral y en las diferentes medidas tanto de política económica como las orientadas al desarrollo de las políticas activas de empleo.

La población juvenil es un grupo muy heterogéneo, engloba tanto a jóvenes que han abandonado prematuramente sus estudios y, consiguientemente, no disponen de cualificación ni tampoco de experiencia laboral, como a aquellos titulados superiores, con amplias habilidades e incluso con experiencia laboral previa, que buscan empleo sin éxito.

El Consejo Europeo, reconociendo la situación particularmente difícil de los jóvenes en determinadas regiones europeas, propu-

so una Iniciativa de Empleo Juvenil, que apoyaría especialmente a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación («ni-ni») en las regiones de la Unión que, en 2012, tuvieron una tasa de desempleo juvenil superior al 25 %. Se centraría en integrar a estos jóvenes en el mercado de trabajo. Esta iniciativa fue propuesta por el Consejo Europeo los días 7 y 8 de febrero de 2013.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil y poner en marcha los sistemas de Garantía Juvenil, España ha elaborado un Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil. Este Plan, en plena coherencia con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, se constituye como el instrumento fundamental de impulso del empleo joven y del emprendimiento y se instrumentará en gran parte a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI). A tal fin, se ha puesto en marcha el Programa Operativo de Empleo Juvenil, financiado con el FSE y aprobado por Decisión de la CE en fecha 12 de diciembre de 2014. Este programa integra los fondos procedentes de la YEI y del Fondo Social Europeo obligatoriamente asociado a la misma, estando además dotado con una asignación financiera adicional a cargo del FSE con el objeto de apoyar la actuación con el colectivo de personas jóvenes que ni estudian ni están trabajando en España a lo largo de todo el periodo de programación 2014-2020.

El Sistema Nacional de Garantía juvenil y el procedimiento de atención a los beneficiarios del mismo se implanta en España por la ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia -y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil-, que contempla, entre las medidas de mejora de la empleabilidad, aquellas actuaciones o medidas que contribuyan a la mejora de las aptitudes y competencias profesionales.

Por otro lado, la Comisión Europea ha firmado el «Acuerdo de Asociación» con España en el que se establece la estrategia para el uso óptimo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en todo el país. El Acuerdo establece la financiación de la totalidad de la política de cohesión para el período 2014-2020 (incluida la financiación de la asignación para la Iniciativa de Empleo Juvenil).

En el anterior contexto y dentro del marco del ya citado Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España, las ayudas destinadas a mejorar las aptitudes de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción tienen como finalidad, mejorar las aptitudes y las competencias para remediar los desajustes existentes cubriendo las necesidades de mano de obra de los servicios, reforzando así la empleabilidad de los jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil y se encuentran en plena consonancia con los objetivos de la Estrategia Europea 2020 y de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que establece los objetivos generales a tener en cuenta en el diseño de las políticas activas de empleo en nuestro país.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA –ahora PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.-, la gestión administrativa y financiera del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del citado Programa Operativo, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Siendo el órgano instructor PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., y el órgano concedente la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos –actualmente Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública- de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las ayudas y subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

Las Bases Reguladoras, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras –cuyo tenor literal aparece al término de la presente resolución- que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, relativas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad, en el en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC”.

**SEGUNDO:** Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas o subvenciones públicas, destinadas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad, y cuya finalidad es fomentar la participación en acciones formativas dirigidas a mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil, en el en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC”, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, el siguiente período de presentación de solicitudes:

Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE hasta el 22 de enero de 2016.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, para esta convocatoria, ascienden a VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS (25.110,00 €) y para dos cursos, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

De la dotación presupuestaria anteriormente indicada corresponderán los siguientes importes máximos:

- 1º.- 12.555,00 € para el curso “Colocador de prefabricados ligeros”
- 2º.- 12.555,00 € para el curso “Ayudante de cocina”

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

**CUARTO: Cuantía, número de destinatarios previsto y acciones formativas a desarrollar**

La cuantía máxima de la beca formativa contemplada para los/as participantes en las acciones formativas será de 9 euros por día de asistencia. Dicha ayuda se hará depender –además de la asistencia- de la conducta y aprovechamiento del proceso formativo estando el/la alumno/a obligado/a a realizar sus actividades y programas de tareas, durante todos los meses y en los días hábiles, pudiéndose suspender su disfrute por su incumplimiento.

En aplicación del señalado artículo 14.4 del RFSE en relación al artículo 67.1. b) del Reglamento General se ha optado, para la determinación de la cuantía de la beca formativa, por la aplicación de baremo estándar de coste unitario, estableciéndose su importe a partir de la aplicación de los baremos de costes unitarios aplicables a una categoría similar de operación y beneficiarios en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro (artículo 67.5. c) del Reglamento General).

Con la cuantificación del baremo estándar de coste unitario por día efectivo de asistencia a la acción formativa, se pretende contribuir a la simplificación de la gestión, la administración y el control de las operaciones que reciban ayuda del FSE, así como ofrecer garantías de pista de auditoría adecuada de la realización efectiva de las acciones.

En base a lo anterior, los/as destinatario/as finales de la ayuda podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 837,00 € por su participación en la totalidad del proceso formativo en cuestión (cada curso tiene una duración de 465 horas lectivas). La cuantía de la beca mensual se calculará a razón de 9 euros por el número de días lectivos –y de asistencia- que tenga ese mes.

**No se percibirá la beca los días de ausencia, tanto justificada como no justificada, a las acciones de formación, así en el caso de que faltase algún día lectivo, se deberá descontar del importe mensual el correspondiente a los días faltados, teniendo siempre en cuenta que el cobro de la beca se realizará a mes vencido.**

El órgano competente podrá anular y/o suspender el/los curso/s por motivos de eficacia y eficiencia cuando los mismos no cumplan las condiciones previstas para su celebración en lo que al número de beneficiarios se refiera.

3. La formación se impartirá en los siguientes perfiles profesionales:

- Colocador de prefabricados ligeros con una duración de 465 horas lectivas.
- Ayudante de cocina con una duración de 465 horas lectivas.

Está previsto, salvo que el órgano competente acuerde otra cosa, que la celebración de los cursos tenga lugar en instalaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En concreto, la formación que se impartirá en la especialidad de ayudante de cocina se realizará en el Centro Integral Equal, situado en el Edificio Polifuncional Príncipe Alfonso y el curso formativo en el perfil profesional de Colocador de prefabricados ligeros se realizará en las instalaciones de la Escuela de la Construcción, situada en el Polígono Industrial de Loma Margarita.

**QUINTO:** Se considerará actuación subvencionable la participación en acciones formativas –en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020- que refuercen la empleabilidad de los jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil, mejorando las aptitudes y las competencias en perfiles profesionales concretos con capacidad de inserción y que cumplen los requisitos establecidos en la base 7 del presente documento regulador. Para fomentar la participación en las citadas acciones formativas, el alumnado tendrá derecho a la percepción de una beca formativa.

**SEXTO:** En relación a los gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras.
2. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

**SÉPTIMO:** Podrán participar en la acción formativa y ser beneficiario/a, durante la participación en la misma, de la beca formativa regulada en las presentes bases, las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil, que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil así como las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS). No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta la finalización del proceso formativo.

Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final de la ayuda, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre y en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas –y del número de becas- convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

En relación al perfil de los/as alumnos/as, al tratarse de formación en áreas profesionales dirigida a la inserción laboral, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, física, psíquica o sensorial el órgano instructor PROCESA, a través del técnico competente, podrá solicitarle informe médico, certificado de discapacidad o cualquier otro documento análogo que certifique la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa. En todo caso Procesa se reserva el derecho a determinar la adecuación e idoneidad de su participación en el programa formativo, atendiendo a esta circunstancia específica.

Igualmente, los/as alumnos/as tendrán que tener la formación de acceso requerida, en su caso, por la acción formativa cuando así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): *<<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>*.

En base a lo anterior los menores de edad no emancipados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, autorizando de este modo la participación del menor no emancipado en la correspondiente convocatoria.

**CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCAPACITADAS EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL –SEAN O NO MENORES DE EDAD-, SE ESTARÁ EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 760 DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE INCAPACITACIÓN EN CUANTO A LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE ÉSTA PARA DETERMINAR SU CAPACIDAD DE OBRAR ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, en la convocatoria y lo previsto en los artículos 11 y 13 de la LGS, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

7. Las personas seleccionadas no podrán participar más de una vez en la misma acción-especialidad formativa.

**OCTAVO:** Las solicitudes (**Anexo I**) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

#### **A. Documentación preceptiva**

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las acciones formativas, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Si la participación en una acción formativa requiere que el/la solicitante esté en posesión de alguna formación en concreto, se

deberá acreditar estar en posesión –o tramitación legal- de la misma mediante títulos oficialmente reconocidos.

Modelo de autorización establecido al efecto (**ANEXO II**), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre y de la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social.

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria.

## **B. Documentación a efectos de baremación**

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

No obstante todo lo anterior:

**El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.**

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la LPAC, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

**NOVENO:** En virtud de la base 9 del documento regulador, las ayudas se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

3. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. PROCESA –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **A. Instrucción**

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en este documento regulador o, en su caso, en la convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. También se podrá prescindir del trámite de propuesta de resolución provisional y de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución que haga el órgano instructor se ajuste totalmente a la subvención solicitada.

En estos casos la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supondrá que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuniquen su aceptación. La falta de aceptación expresa (comunicada por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases) supondrá la desestimación de la solicitud por falta de aceptación de la propuesta de resolución definitiva.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **B. Resolución**

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las presentes bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de participación en la acción formativa y la concesión de la beca. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión. En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en la base 26.2.3º de las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, (publicadas en el BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

5. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.



**DÉCIMO:** Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 10 del documento regulador.

1. La concesión de la condición de destinatario/a final de la ayuda regulada en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 30 puntos.

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

**2.1. Criterios relacionados con la edad del solicitante**

Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **10 puntos.**

**2.2. Situación laboral**

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos.**

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos.**

3. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos.**

**2.3. Situación académica**

Solicitante que no posea el título en Educación Secundaria Obligatoria: **5 puntos.**

**2.3. Situación sociofamiliar**

1. Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

a) Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado c) será de aplicación a los jóvenes de más de 16 años y menos de 30, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Se concederá un total de **5 puntos** a los solicitantes en los que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

c) Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

d) Mujer víctima de violencia de género.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en este apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en este apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario/a final de la ayuda, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se les podrá llamar a participar en la acción formativa y otorgar la beca formativa (art. 63.3 RLGS), cuando así lo estime pertinente el técnico responsable.

**UNDÉCIMO:** Las causas de exclusión, limitación y pérdida de la condición de destinatario/a final serán, en general, las previstas en las Bases Reguladoras Generales, BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014, así como las establecidas en las Bases Reguladoras de la actuación y en el Reglamento de Régimen Interno que se encuentra adjunto a las bases reguladoras de la actuación.

**DUODÉCIMO:** Las renunciaciones y sustitución del destinatario final de la ayudas/as vienen reguladas en la base 12 del documento regulador, cuyo tenor literal dice:

### **Renuncias**

En cualquier momento durante el desarrollo de la actuación formativa, los/as alumnos/as podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza y debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la base 18.2 b) del presente documento regulador.

### **Sustitución de destinatario final de la ayudas/as**

Los/as destinatarios finales que causen baja en la acción formativa, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos/as, por otros/as solicitantes que hayan pasado a constituir la lista de espera, cuando así lo estime conveniente el órgano competente.

Si un/a alumno/a se incorpora una vez iniciado el curso, los días transcurridos desde el inicio hasta su incorporación serán cuantificados como “faltas justificadas”.

**DECIMOTERCERO:** La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio, en su caso, de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

La notificación de la condición de destinatario/a final de la actuación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en Internet en la página Web de PROCESA ([www.procesa.es](http://www.procesa.es)), con expresión de la convocatoria, el pro-

grama, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario/a final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

Cuando el/la destinatario/a final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

**DECIMOCUARTO:** Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**DECIMOQUINTO:** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2015

**EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.**

**V.º B.º EL PRESIDENTE**  
**P.F. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA**  
**Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
(Decreto de fecha 22 de junio de 2015)

Miguel Ángel Ragel Cabezuolo

Susana Román Bernet

**BASES REGULADORAS DE LA ACTUACIÓN DESTINADA A LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES EN PERFILES PROFESIONALES CON CAPACIDAD DE INSERCIÓN PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD.**

**PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL. 2014-2020**

Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC”

**PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

**Base 1. Objeto y finalidad**

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, cuya finalidad es fomentar la participación en acciones formativas dirigidas a mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

La medida incluye acciones formativas para jóvenes –en la modalidad presencial-, en áreas profesionales prioritarias, que se adecuen a las necesidades detectadas en el mercado de trabajo en general y a los diferentes sectores económicos. Las especialidades formativas y el número de destinatarios finales de la ayudas serán las que se determinen en cada convocatoria.

Las personas participantes tendrán derecho a la percepción de la beca formativa como destinatarios/as finales.

**Base 2. Ámbito de aplicación**

**Temporal:** Las presentes bases mantendrán su vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta la finalización del Programa Operativo de Empleo Juvenil, sin perjuicio de su expresa modificación o derogación.

**Territorial:** Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Base 3. Régimen jurídico**

1. Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
2. Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.
3. Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
4. Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación “in situ” que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.
5. Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
6. Reglamento (UE, EURATOM) nº 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.
7. Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la comisión de 7 de marzo de 2014 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
8. Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.
9. Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.
10. Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.
11. Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España.
12. Programa Operativo Empleo Juvenil, 2014-2020.
13. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
14. Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
15. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
16. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
17. Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
18. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
19. LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.
20. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
21. Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
22. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

23. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

24. Cualquier otra normativa nacional y europea que encontrándose en vigor, o aquellas posteriores a las presentes bases, le sea de aplicación.

#### **Base 4. Financiación**

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

2. El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención que se establezca en dicha convocatoria.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la correspondiente convocatoria.

4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

#### **Base 5. Actuación subvencionable, gastos subvencionables, número de plazas y cuantía de la beca**

##### **5.1.- Actuación subvencionable**

A efectos de las presentes bases, será subvencionable, la participación en acciones formativas –en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020- que refuercen la empleabilidad de los jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil, mejorando las aptitudes y las competencias en perfiles profesionales concretos con capacidad de inserción y que cumplen los requisitos establecidos en la base 7 del presente documento regulador. Para fomentar la participación en las citadas acciones formativas, el alumnado tendrá derecho a la percepción de una beca formativa.

##### **5.2.- Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases.

2. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

##### **5.3.- Número de plazas disponibles en cada acción formativa**

1. El número de plazas disponibles en cada acción formativa y por tanto el número de ayudas, en concepto de beca formativa, a conceder a los participantes de cada acción formativa se establecerán en la correspondiente convocatoria. No obstante, el órgano competente podrá anular y/o suspender el/los curso/s por motivos de eficacia y eficiencia cuando los mismos no cumplan las condiciones previstas para su celebración en lo que al número de beneficiarios se refiera.

##### **5.4.- Cuantía de las becas formativas y criterios para su determinación**

La cuantía máxima de la beca formativa contemplada para los/as participantes en las acciones formativas será de 9 euros por día de asistencia. Dicha ayuda se hará depender –además de la asistencia- de la conducta y aprovechamiento del proceso formativo estando el/la becario/a obligado/a a realizar sus actividades y programas de tareas, durante todos los meses y en los días hábiles, pudiéndose suspender su disfrute por su incumplimiento.

En aplicación del señalado artículo 14.4 del RFSE en relación al artículo 67.1. b) del Reglamento General se ha optado, para la determinación de la cuantía de la beca formativa, por la aplicación de baremo estándar de coste unitario, estableciéndose su importe a partir de la aplicación de los baremos de costes unitarios aplicables a una categoría similar de operación y beneficiarios en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro (artículo 67.5. c) del Reglamento General).

Con la cuantificación del baremo estándar de coste unitario por día efectivo de asistencia a la acción formativa, se pretende contribuir a la simplificación de la gestión, la administración y el control de las operaciones que reciban ayuda del FSE, así como ofrecer garantías de pista de auditoría adecuada de la realización efectiva de las acciones.

En base a lo anterior, los/as destinatario/as finales de la ayuda podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 837,00 € por su participación en la totalidad del proceso formativo en cuestión (cada curso tiene una duración de 465 horas lectivas). La cuantía de la beca mensual se calculará a razón de 9 euros por el número de días lectivos –y de asistencia- que tenga ese mes.

No se percibirá la beca los días de ausencia, tanto justificada como no justificada, a las acciones de formación, así en el caso de que faltase algún día lectivo, se deberá descontar del importe mensual el correspondiente a los días faltados, teniendo siempre en cuenta que el cobro de la beca se realizará a mes vencido.

### **Base 6. Concurrencia y compatibilidades**

1. Las ayudas o subvenciones, reguladas en las presentes bases, serán incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. Las ayudas, serán compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para otra finalidad distinta que puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.
3. En cualquier caso, el beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando, en su caso, la carta del reintegro que hubiera realizado.

## **PARTE II. REQUISITOS DE ACCESO A LAS ACCIONES FORMATIVAS Y DESTINATARIO FINAL DE LA AYUDA**

### **Base 7. Destinatarios/as finales y requisitos**

1. Podrán participar en la acción formativa y ser beneficiario/a, durante la participación en la misma, de la beca formativa regulada en las presentes bases, las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil, que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil así como las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS). No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta la finalización del proceso formativo.

2. Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final de la ayuda, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada la Ley 18/2014, de 15 de octubre y en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.
3. Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas –y del número de becas- convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.
4. En relación al perfil de los/as alumnos/as, al tratarse de formación en áreas profesionales dirigida a la inserción laboral, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, física, psíquica o sensorial el órgano instructor PROCESA, a través del técnico competente, podrá solicitarle informe médico, certificado de discapacidad o cualquier otro documento análogo que certifique la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa. En todo caso Procesa se reserva el derecho a determinar la adecuación e idoneidad de su participación en el programa formativo, atendiendo a esta circunstancia específica.

5. Igualmente, los/as alumnos/as tendrán que tener la formación de acceso requerida, en su caso, por la acción formativa cuando así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

6. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): *<<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>*.

En base a lo anterior los menores de edad no emancipados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, autorizando de este modo la participación del menor no emancipado en la correspondiente convocatoria.

CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCAPACITADAS EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL –SEAN O NO MENORES DE EDAD-, SE ESTARÁ EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 760 DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE INCAPACITACIÓN EN CUANTO A LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE ÉSTA PARA DETERMINAR SU CAPACIDAD DE OBRAR ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, en la convocatoria y lo previsto en los artículos 11 y 13 de la LGS, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

7. Las personas seleccionadas no podrán participar más de una vez en la misma acción-especialidad formativa.

### PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

#### **Base 8. Solicitudes**

1. Las personas interesadas presentarán su solicitud y la documentación establecida en la base 8.1 del presente documento regulador, dirigida al Director General de la SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. PROCESA, según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases y que estará a disposición de los interesados en la página Web [www.procesa.es](http://www.procesa.es).

La solicitud y documentación que se acompañe se presentará en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la LPAC.

2. Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

#### **8.1.- Documentación**

Las solicitudes (**Anexo I**) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

##### **A. Documentación preceptiva**

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las acciones formativas, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Si la participación en una acción formativa requiere que el/la solicitante esté en posesión de alguna formación en concreto, se deberá acreditar estar en posesión –o tramitación legal- de la misma mediante títulos oficialmente reconocidos.

Modelo de autorización establecido al efecto (**ANEXO II**), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre y de la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social.

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria.

### **B. Documentación a efectos de baremación**

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

No obstante todo lo anterior:

**El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.**

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la LPAC, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

### **8.2.- Plazo de presentación**

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día fijado en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente al de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la LPAC.

### **8.3.- Subsanación de la solicitud**

Si la solicitud no se hubieran cumplimentado en todos sus extremos, o bien la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la misma o no se acompañara de los documentos preceptivos a los que se refiere el apartado 8.1.A de esta misma base, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LPAC, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

### **Base 9.- Tramitación del procedimiento**

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

3. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. PROCESA –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **A. Instrucción**

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en este documento regulador o, en su caso, en la convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. También se podrá prescindir del trámite de propuesta de resolución provisional y de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución que haga el órgano instructor se ajuste totalmente a la subvención solicitada.

En estos casos la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supondrá que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuniquen su aceptación. La falta de aceptación expresa (comunicada por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases) supondrá la desestimación de la solicitud por falta de aceptación de la propuesta de resolución definitiva.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **B. Resolución**

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las presentes bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de participación en la acción formativa y la concesión de la beca. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión. En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en la base 26.2.3º de las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, (publicadas en el BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

5. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Las respectivas convocatorias indicarán la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En caso de establecerse convocatorias abiertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 RLGS. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En caso de tramitación anticipada del expediente se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del RLGS.

## PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

### **Base 10.- Criterios de valoración de las solicitudes**

1. La concesión de la condición de destinatario/a final de la ayuda regulada en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 30 puntos.

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

#### **2.1. Criterios relacionados con la edad del solicitante**

Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **10 puntos.**

#### **2.2. Situación laboral**

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos.**

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos.**

3. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos.**

#### **2.3. Situación académica**

Solicitante que no posea el título en Educación Secundaria Obligatoria: **5 puntos.**

#### **2.3. Situación sociofamiliar**

1. Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

a) Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado c) será de aplicación a los jóvenes de más de 16 años y menos de 30, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Se concederá un total de **5 puntos** a los solicitantes en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

c) Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

d) Mujer víctima de violencia de género.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en este apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario/a final de la ayuda, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se les podrá llamar a participar en la acción formativa y otorgar la beca formativa (art. 63.3 RLGS), cuando así lo estime pertinente el técnico responsable. No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

#### **Base 11. Causas de exclusión, limitación y pérdida de la condición de destinatario/a final**

En general, las previstas en las Bases Regulatoras Generales, así como las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que se adjunta a las presentes bases como ANEXO IV.

#### **Base 12. Renuncias y sustitución del destinatario final de la acción formativa y de la ayuda**

##### **12.1.- Renuncias**

En cualquier momento durante el desarrollo de la actuación formativa, los/as alumnos/as podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza y debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la base 18.2 b) del presente documento regulador.

##### **12.2.- Sustitución**

Los/as destinatarios finales que causen baja en la acción formativa, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos/as, por otros/as solicitantes que hayan pasado a constituir la lista de espera, cuando así venga expresamente previsto en la correspondiente convocatoria y en todo caso, cuando así lo estime conveniente el órgano competente.

### **PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO**

#### **Base 13. Plazo de ejecución, justificación y pago de la ayuda**

##### **13.1.- Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución será la duración de la acción formativa.

##### **13.2.- Justificación de la ayuda**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la LGS, la concesión y pago de la subvención en concepto de Beca Formativa no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo recogido en la base 7 del presente documento regulador así como lo establecido en el apartado siguiente de la presente base.

A estos efectos, y como control y verificación de las ayudas concedidas, el/la solicitante deberá dejar constancia en la solicitud de ayuda, una declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

##### **13.3.- Pago de la subvención en concepto de beca formativa**

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

1. El pago de la subvención en concepto de Beca Formativa se realizará previa justificación, por el destinatario final de la ayuda, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
2. El pago de las cantidades de la Beca Formativa se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta, indicada por los destinatarios finales en el modelo normalizado de solicitud, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona que ha resultado destinataria final, procediéndose al abono de las mismas en la forma prevista en la presente base una vez haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda. Tratándose de menores de edad no emancipados o de personas incapacitadas judicialmente –menores de edad o no-, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.
3. La cuantía de la ayuda, esto es, 837,00 €, se devengará en la forma prevista en la base 5 del presente documento regulador y será abonada a mes vencido previa evaluación respecto a la aptitud y actitud de los/as alumnos/as así como previa verificación del cumplimiento de la obligación de la asistencia a clase.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 88.4 del RLGS: << A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora >>, esto es, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, acreditándose dichos extremos mediante la presentación de declaración responsable en sustitución a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del RLGS. No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.
5. En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y en el artículo 42.2 b) del RLGS, los destinatarios finales de la ayuda quedan exonerados de la obligación de constitución de garantía.
5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y de la base 18 del presente documento regulador.

#### **Base 14.- Comprobación de subvenciones y de valores**

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

#### **Base 15.- Obligaciones de los destinatarios finales**

Los/las solicitantes que resulten destinatarios finales tendrán las siguientes obligaciones:

Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, fomentar la participación en acciones formativas dirigidas a mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad. A tales efectos, el pago de la beca se suspenderá de forma inmediata y definitiva en los siguientes supuestos:

- Cuando el alumnado haya causado baja en la acción formativa antes de la finalización del curso, ya sea por renuncia o por cualquier otro motivo.

- Las faltas de asistencia previstas en el Reglamento de Régimen Interno que se adjunta a las presentes bases como ANEXO IV.

Cumplir con las normas establecidas en el citado Reglamento de Régimen Interno.

Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como someterse a las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la LGS.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la beca, entendiéndose por tal la asistencia a clase.

Poner en conocimiento del órgano concedente el cese en la acción formativa con ocasión de la incorporación a un puesto de trabajo, a prácticas formativas en empresas o a la matriculación en alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación de tal manera que, coincidiendo el curso escolar para el que se matriculó con la acción for-

mativa, no pueda compatibilizar su participación activa en ambas. El plazo para comunicar las situaciones indicadas será de 10 días hábiles desde el inicio de las mismas.

Poner en conocimiento del órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda en el plazo de diez días hábiles desde el inicio de tales situaciones.

Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente y en las presentes bases.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la beca es susceptible de control.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos la base 18 del presente documento regulador, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

#### **Base 16. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca formativa, de los requisitos de obligado cumplimiento para el mantenimiento de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, no cumpliendo lo previsto en la base 7 del presente documento regulador, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

### **PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO**

#### **Base 17.- Procedimiento de seguimiento y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca**

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá solicitar información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El destinatario final de la ayuda estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento y en todo caso deberá hacer entrega de cualquier documentación que le sea requerida.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al destinatario final, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

#### **Base 18.- Pérdida y reintegro de las ayudas**

##### **18.1.- Causas de reintegro**

1. Las adjudicaciones de las ayudas reguladas en las presentes bases podrán ser revisadas administrativamente cuando concurra en su concesión alguna causa de reintegro o se hubiese producido algún error material, aritmético o de hecho.
2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la LGS, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas –o el no abono de la beca en su caso- y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Se haya obtenido la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

Cuando el alumnado haya causado baja en la acción formativa antes de la finalización de la misma, salvo los supuestos previstos en las bases 15 e) del presente documento regulador y salvo los supuestos de exención de la obligación de reintegro establecidos en esta misma base.

Las faltas de asistencia previstas en el Reglamento de Régimen Interno.

Las demás causas previstas en el citado Reglamento de Régimen Interno.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de orga-

nismos internacionales.

La obtención concurrente de becas, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

e) Cualquier otra causa de reintegro que no encontrándose prevista en las presentes bases venga establecida en el artículo 37 de la LGS de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

3. Las renunciaciones a la beca por parte de los destinatarios finales concedida darán lugar a su reintegro inmediato.

### **18.2.- Supuestos de exención de la obligación de reintegro**

Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor o con ocasión de los supuestos previstos en las bases 15 e) del presente documento regulador, se considerará justificada aquella, procediendo, en su caso, al archivo del procedimiento de reintegro.

Para la aplicación de la exención, el destinatario final de la ayuda deberá acreditar el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor o, en su caso, la incorporación a un puesto de trabajo, a prácticas formativas en empresas o a la matriculación en alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención del cumplimiento de las obligaciones impuestas al destinatario final de la ayuda con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública acaeci la causa que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la LGS y procederá el reintegro total.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. de la LGS y el Título IV de su Reglamento.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

3.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

4.- Estará obligados al Reintegro las personas establecidas en el art. 40 de la LGS.

### **18.3.- Procedimiento de reintegro**

En cuanto al procedimiento de reintegro de las becas, el órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de las mismas mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

El procedimiento de reintegro de las becas se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la LPAC y por lo dispuesto en la LGS.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de

acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

#### **Base 19. Retención de pagos**

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.
- c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

#### **Base 20. Procedimiento de recaudación**

El procedimiento de recaudación se regirá por lo establecido, con carácter general, en la LGS y en el RLGS y en las Bases Regulatorias Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

#### **Base 21. Procedimiento Sancionador, responsabilidades, infracciones, sanciones y Reglamento de Régimen Interno**

##### **21.1.- Procedimiento Sancionador**

Los destinatarios finales de las ayudas de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones previsto en la LGS, así como lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno que se adjunta a las presentes bases como ANEXO IV.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LPAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

##### **21.2.- Responsabilidades administrativas y penales**

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

### **21.3.- Infracciones administrativas:**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b. Cuando concurra fuerza mayor.
- c. Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

### **21.4.- De las Sanciones:**

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

La buena o mala fe de los sujetos.

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.



La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LPAC.

### **21.5.- Reglamentos de régimen interno**

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en los Reglamento de Régimen Interno que se adjunta a las presentes bases como ANEXO IV.

Por tanto, lo/as alumno/as deberán observar las normas en él contenidas; pudiendo conllevar su incumplimiento la privación del derecho de acceso y uso y por consiguiente del derecho a seguir percibiendo la beca formativa y participando en la acción formativa.

## **PARTE VIII. PUBLICIDAD**

### **Base 22. Publicidad y concurrencia**

1. La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio, en su caso, de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

2. La notificación de la condición de destinatario/a final de la actuación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en Internet en la página Web de PROCESA ([www.procesa.es](http://www.procesa.es)), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

3. Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en el BOE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la LGS, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

4. Cuando el/la destinatario/a final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

5. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA.- Cesión de datos**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, tanto los de carácter personal como los relativos a la subvención concedida, en su caso, en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

### **SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatorias**

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

### **TERCERA.- Delegación de competencias**

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LPAC. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona de la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública mediante Decreto de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 11 de 23 de junio de 2015.

### **CUARTA.- Encomienda de Gestión**

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad para el Fomento PROCESA –en la actualidad PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.-, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

### **QUINTA.- Órganos competentes**

**Uno.** Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. PROCESA, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del presente documento regulador.

**Dos.** Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento regulador. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Tres.** Corresponde a PROCESA, velar por la adecuada aplicación de las disposiciones de estas Bases Regulatoras, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

### **SEXTA.- Protección de datos**

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Regulatoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

### **SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, todos los documentos justificativos relacionados con los pagos y con las auditorías correspondientes a un Programa Operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta dos años después del cierre del Programa Operativo.

### **OCTAVA.- Régimen jurídico**

A los efectos previstos en el artículo 6 de la LGS, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la misma Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la LGS, será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.- Recurso**

Contra las presentes Bases Regulatoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la LPAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### **SEGUNDA.- Entrada en vigor**

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "BOCCE".



## ANEXO I SOLICITUD

**FORMACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES EN PERFILES PROFESIONALES CON CAPACIDAD DE INSERCIÓN PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD**  
**PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020**

## I CONVOCATORIA

SR. D. José Diestro Gómez  
 Director General  
 PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.  
 Ciudad Autónoma de Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:
-------------------

<b>1</b>	<b>DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>		
<b>DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:</b>			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (EN SU CASO):</b>			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN:		
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>2</b>	<b>ESPECIALIDAD FORMATIVA</b>		
Marque la casilla correspondiente a la especialidad formativa en la que desee participar			
<input type="checkbox"/> Ayudante de cocina			
<input type="checkbox"/> Colocador de prefabricados ligeros			



<b>6</b>	<p style="text-align: center;"><b>DECLARACIÓN RESPONSABLE I</b></p> <p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, manifestando que ha sido informado de que PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en la presentes Bases, así como en la normativa –tanto nacional como comunitaria- en vigor, entendiéndose en tal caso que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.</p> <p>Que el solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria y las bases reguladoras de aplicación, y las entiende y acepta, así como todos los requisitos y obligaciones contenidos en las mismas y, que se cumplen los requisitos exigidos en las citadas bases reguladoras.</p> <p>Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y, por tanto, de obtener la misma deberá comunicarlo a PROCESA.</p> <p>Que no está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.</p> <p>Que tiene conocimiento que estas ayudas tienen como finalidad fomentar su participación en acciones formativas dirigidas a mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes y que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.</p> <p>Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada está cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.</p> <p>La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.</p> <p>Que se compromete a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación.</p> <p>Que autoriza su inclusión en la Base de Datos de Carácter Nacional para la transparencia de las ayudas públicas y acepta la cesión de los datos de su solicitud y de la subvención concedida, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento que se realice a favor de otras Administraciones Públicas.</p>
<b>7</b>	<p style="text-align: center;"><b>DECLARACIÓN RESPONSABLE II</b> -sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre-</p>
<p><b>I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DESEMPLEO:</b> Declaro responsablemente que cumplo la siguiente condición:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p><b>II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTUDIOS:</b> Declaro responsablemente que cumplo una de las siguientes condiciones:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones educativas en los últimos 90 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 90 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> Haber finalizado mi participación en el sistema educativo y no haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p><b>III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FORMACIÓN:</b> Declaro responsablemente que cumplo una de las siguientes condiciones:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones formativas en los últimos 30 días.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p>	

**SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En base a todo lo anterior **SOLICITA** ser incluido/a en la convocatoria de ayudas destinadas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y la concesión de la ayuda pública, en concepto de beca formativa, solicitada.

En..... a..... de..... de 20.....

**LA PERSONA SOLICITANTE****PADRE, MADRE O TUTOR**

(si el/la solicitante es menor de edad)

Fdo.:.....

Fdo.:.....

N.I.F.....

N.I.F.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, he sido informado/a que los datos que facilito serán incluidos en un fichero, responsabilidad de PROCESA, con la finalidad de controlar el desarrollo de las acciones cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y manifiesto mi consentimiento. Asimismo, autorizo la comunicación de mis datos a la Comisión Europea, a la Unidad Administradora del Fondo social Europeo y a cualquier otra institución, de ámbito nacional, europeo o local, con la finalidad de realizar el control y seguimiento de las acciones cofinanciadas. También se me ha informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padillas, S/N, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, CEUTA.

**ANEXO II AUTORIZACIONES****FORMACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES EN PERFILES PROFESIONALES CON CAPACIDAD DE INSERCIÓN PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD.****PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020****I CONVOCATORIA****PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.**

Ciudad Autónoma de Ceuta

C/ Padilla s/n edificio Ceuta Center, 1ª planta

51001 Ceuta

**Nº DE EXPEDIENTE:**

D./Dña....., provisto/a con NIF....., y, en su caso, en representación del/de la menor D./Dª....., con NIF..... y restante información disponible en el expediente, autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, a:

- Solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, informe de situación de deuda.
- Solicitar al Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, certificación de no ser

deudor de la Ciudad Autónoma de Ceuta por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y en el artículo 95.1 K9 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En ....., a ..... de ..... de .....

**LA PERSONA SOLICITANTE****PADRE, MADRE O TUTOR**

(si el/la solicitante es menor de edad)

Fdo.:.....

Fdo.:.....

N.I.F.....

N.I.F.....

**ANEXO III ACEPTACIÓN**

(A cumplimentar solo en el caso de concesión de la subvención solicitada, una vez recibida la propuesta de resolución provisional o, en su caso, la propuesta de resolución definitiva).

**FORMACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES EN PERFILES PROFESIONALES CON CAPACIDAD DE INSERCIÓN PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD.**

**PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020**

**I CONVOCATORIA****PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.**

Ciudad Autónoma de Ceuta

C/ Padilla s/n edificio Ceuta Center, 1ª planta

51001 Ceuta

**Nº DE EXPEDIENTE:**

D./Dña....., con

NIF.....,

en nombre propio o,

en nombre y representación de D. / Dña....., con NIF..... (en caso de menores de edad no emancipados o personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial), **acepta** y se compromete a cumplir todas las condiciones contenidas en la Propuesta de Resolución Provisional/Definitiva, de fecha ..... de ..... de....., publicada en el B.O.C.CE nº....., de fecha..... de..... de....., por la que se ha propuesto la concesión de una subvención, destinada a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad, en el en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Medida 8.2.2.3. Igualmente, **acepta** expresamente todos los términos de la convocatoria, de las Bases Reguladoras Generales, Específicas y demás normativa de aplicación.

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo.:.....

N.I.F.....



**ANEXO IV REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO  
FORMACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES EN PERFILES PROFESIONALES CON CAPACIDAD DE INSERCIÓN PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD.**

**Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020**  
Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8

**Índice**

**Preliminar**

**Principios Generales**

**Régimen disciplinario de la Escuela de la Construcción**

Normas del Centro Formativo

Faltas

Faltas muy graves

Faltas graves

Faltas leves

Sanciones

Para faltas muy graves

Para faltas graves

Para faltas leves

Por incumplimiento de las normas del Centro

Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Atenuantes

Agravantes

Cancelación de faltas leves y/o graves

**Procedimiento sancionador**

Para faltas leves y graves

Para faltas muy graves

**Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención**

**1.- Preliminar**

El presente Reglamento es un instrumento normativo fundamental que contiene las reglas de convivencia aplicables a las actividades que se desarrollan en los procesos formativos de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad; enmarcados en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8

Las normas establecidas en este Reglamento se plantean a partir de los siguientes objetivos:

Las normas establecidas se plantean a partir de los siguientes objetivos:

Mantener durante la vida del proyecto un ambiente favorecedor de la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.

Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.

Favorecer la formación de personas competentes tanto en el ámbito individual o personal como en el laboral y social.

Promover una buena convivencia y un adecuado desarrollo de los procesos formativos, así como la plena integración social, educativa y laboral.

Impulsar la igualdad entre hombres y mujeres.

Se asegurará la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida de los procesos formativos.

**2.- Principios Generales**

En todo momento será norma de actuación fundamental el respeto mutuo, en coherencia con los siguientes principios:

El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas, y las demás libertades y derechos individuales y colectivos.

El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias; derecho a la reserva de toda aquella información de que se disponga acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores).

El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal.  
La no-discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica.  
La difusión de los procesos formativos a la sociedad.

### **3.- Régimen disciplinario**

#### **3.1.- Normas del Centro Formativo**

No fumar en todo el recinto.  
No utilización del móvil, salvo autorización expresa de las tutoras.  
El acceso del alumnado al centro será únicamente por la planta baja.  
El uso del ascensor será exclusivamente para el personal autorizado.  
La permanencia en pasillos y zonas comunes estarán prohibidos.  
La entrada/salida a aulas y talleres será junto con el/la monitor/a correspondiente.  
En horario lectivo monitores/as y alumnado permanecerán en aulas o talleres asignados, excepto los/as que realicen prácticas en el patio. En el caso de que el monitor/a deba ausentarse temporalmente, lo comunicará a las tutoras para que el alumnado quede bajo la supervisión de estas, jefe de taller o personal del centro.  
En talleres, aulas y almacenes tanto monitores como alumnos/as guardarán el debido orden y limpieza diarios, siendo responsable en primera instancia el/a monitor/a del incumplimiento de esta norma.  
En todo el Centro Formativo se guardará el debido comportamiento, evitando:  
Eleva la voz.  
Carreras.  
Comer en los pasillos, aulas, talleres u otras dependencias del centro.  
Mal uso de instalaciones, enseres y materiales.  
Cualquier otro proceder que deteriore la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del Centro.  
j) Solamente se podrán justificar, como máximo tres faltas al mes, debiendo aportar los certificados o documentos pertinentes a la tutora.

#### **3.2.- Faltas**

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **Faltas leves**

Son faltas leves:

Molestar o irrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento del centro formativo.  
Alterar el orden promoviendo altercados o riñas con compañeras/os.  
Ensuciar o deteriorar las dependencias del centro formativo  
Incorporación al centro formativo en condiciones de higiene y/o salud no consideradas admisibles para el desarrollo de las actividades propias de la especialidad cursada.  
No utilización o utilización inadecuada de los elementos de Seguridad Personalizados, requeridos en el ejercicio de su actividad formativa específica.  
Ausentarse del recinto durante el horario lectivo, sin autorización expresa.  
Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro formativo; que no tenga consideración de falta grave o muy grave.  
La falta de aprovechamiento y/o actitud pasiva en los módulos formativos a lo largo de una semana.  
Incumplimiento de las actividades complementarias y tareas socioeducativas, en materia social, personal y educativa.  
Aquellos actos o conductas que deterioren la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.  
Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus funciones, o resistirse pasivamente a cumplirlas.

##### **Faltas graves**

Son faltas graves:

Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro del centro formativo.  
Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, procedencia, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; así como discapacidades o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.  
Suplantar la personalidad en actos de la vida del centro formativo y la falsificación o sustracción de documentos.  
Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, efectos del centro formativo o las pertenencias de otras personas.  
Sustraer o hacer salir del centro formativo objetos o pertenencias de otras personas cuya salida no esté autorizada.  
Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.  
Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del centro formativo o la incitación a las mismas.  
Los actos y/o manifestaciones injustificadas que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.

##### **Son faltas muy graves**

Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente a cualquier persona dentro del centro formativo en horario lectivo.  
Instigar o participar en plantes o desórdenes colectivos.  
Introducir, poseer o consumir en el centro formativo: drogas tóxicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

cas.

Introducir o poseer en los centros formativos armas u objetos prohibidos.

Acumular siete faltas de asistencia justificadas de una jornada completa.

Acumular tres faltas leves en las dos primeras semanas de desarrollo de los procesos formativos.

Incurrir en dos faltas graves.

### **3.3.- Sanciones**

Las sanciones disciplinarias se clasifican en función de la falta cometida.

#### **Para faltas muy graves:**

Expulsión del proceso formativo.

#### **Para faltas graves:**

Imposición de 1 a 5 días de sanción a razón de €/día correspondientes al mes en el que se produjo la infracción; a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa.

Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo en horario lectivo.

Reparación o reposición, de las pertenencias de otros miembros de la comunidad formativa en horario no lectivo, o hacerse cargo del coste económico de su reparación o reposición.

#### **Para faltas leves:**

Amonestación privada. La tutora comunicará la falta al/la alumno/a.

Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo, o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro formativo.

Tanto para las faltas graves como para las leves, realización de tareas socio-educativas destinadas a mejorar las habilidades sociales, entrenamiento asertivo y resolución de conflictos.

#### **Por incumplimiento de las normas del Centro:**

Todas tendrán la consideración de falta leve. La reiteración de dichas faltas (3) será considerada falta grave.

### **3.4.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad**

#### **Atenuantes**

El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.

La falta de intencionalidad.

Otras causas debidamente justificadas por el Equipo Técnico Socio-educativo.

Cuando concurren circunstancias atenuantes se impondrá la sanción en su mitad inferior.

#### **Agravantes**

La premeditación y la reiteración.

Otras causas debidamente justificadas por el Equipo Técnico Socio-educativo. Cuando concurren circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su mitad superior.

La realización o no de las tareas socio-educativas podrá ser considerado como atenuante o agravante de la responsabilidad.

Estas circunstancias no serán aplicables a las faltas muy graves.

### **3.5.- Cancelación de faltas leves y/o graves**

El Equipo Técnico socio-educativo asignado a los procesos formativos dispondrá de la facultad de poner en marcha mecanismos tendentes a la cancelación de una falta leve o grave y la sanción inherente a las mismas, a aquel/la beneficiario/a que demuestre una evolución sobresaliente en su proceso formativo. Para ello, se evaluará semanalmente el aprovechamiento, la asistencia y la conducta del/de la beneficiario/a correspondiente.

Igualmente, el Equipo Técnico Socio-educativo podrá decidir, de manera excepcional, la cancelación de faltas de asistencia cuando el/la infractor/a realice las actividades programadas con tal fin.

## **4.- Procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador garantizará la audiencia y participación del/de la presunto/a infractor/a.

### **4.1.- Para faltas leves y graves**

Es labor del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos, instruir y resolver los procedimientos que den lugar a la imposición de una sanción por la comisión de una falta leve.

En el caso de que la infracción se produjese en el desarrollo de módulos formativos o actividades prácticas, el/la monitor/a comunicará inmediatamente los hechos verbalmente y por escrito, mediante parte de incidencias, a las tutoras; las cuales serán las encargadas de la aplicación del reglamento interno.

En todo caso, la notificación de la falta, la comunicará la tutora a las/os infractoras/es de manera verbal.

### **4.2.- Para faltas muy graves**

El sujeto que presuntamente incurra en una falta muy grave será cautelarmente separado del proceso formativo, con la consiguiente suspensión del derecho a percibir la beca, durante el tiempo necesario para resolver el expediente.

La instrucción del procedimiento, que habrá de elaborarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, corresponderá a los miembros del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos. Para ello, se recabará la información necesaria a fin de aclarar los hechos acaecidos y las personas involucradas. Durante la instrucción el/la afectado/a podrá presentar alegaciones por escrito y los documentos acreditativos que estime oportunos para su defensa o justificación de los actos/conductas imputados/as.

La instrucción del caso será elevada al responsable del centro formativo, en reunión de la comisión de convivencia, con Informe

Técnico de propuesta de Sanción, que tras su estudio y debate dará lugar a una decisión que habrá de adoptarse por mayoría absoluta de la misma, emitiéndose con posterioridad Informe Técnico de Resolución.

La comisión de convivencia se reunirá para resolver la instrucción de casos disciplinarios y todos aquellos actos cuya gravedad así lo requieran. Estará compuesta por el Responsable del Centro Formativo y las Tutoras.

#### **5.- Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención**

Sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, aquellas/os beneficiarias/os que acumulen 5 faltas de asistencia de manera continuada, aún justificadas y ajenas a la voluntad del/de la mismo/a, salvo autorización especial de su tutor/a, causarán baja en el proceso formativo, sin perjuicio de poder incorporarse en posterior convocatoria. Esta circunstancia solo podrá autorizarse por el/la tutor/a una sola vez.

En los desperfectos producidos en el centro formativo, cuando no sea posible identificar al responsable de los mismos, el grupo en su totalidad asumirá el importe de los daños, siendo descontado de sus becas.

Las faltas de asistencia injustificadas. Además, cada dos medios días de no asistencia, sin justificar ni petición de permiso para ausentarse, se descontará un día de beca en el mes correspondiente.

Las faltas de aprovechamiento.

La expulsión del proyecto (Se perderá el derecho a lo devengado en el mes de la expulsión).

La no superación de las pruebas de evaluación y su correspondiente recuperación, dará lugar a una posible expulsión de la actuación correspondiente, cuando concurren circunstancias que justifiquen la misma.

A todos los efectos, no se admitirán justificantes aportados fuera del mes en el que se haya cometido la falta de asistencia.

Firmando en Ceuta, a ..... de ..... de 20.....

El / La alumno/a

Nombre y Apellidos y DNI.....

**1846-** La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 22 de junio de 2015, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### **DECRETO**

#### **- FUNDAMENTOS DE DERECHO-**

#### Sobre la apertura de los comercios en domingos y festivos:

La norma legal que regula la materia sustantiva que nos ocupa es la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales. A dicho respecto establece lo siguiente:

El artículo 4 autoriza la apertura de domingos y festivos de la siguiente forma:

Con carácter general, el número mínimo de domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos será de dieciséis.

Las CC.AA. pueden incrementar o disminuir dicho número, pero en este segundo caso no por debajo de diez.

Cada comerciante determina libremente el horario de apertura en esos domingos y festivos.

La determinación de los domingos y festivos en que se autoriza la apertura corresponde a cada CC.AA. en su respectivo ámbito territorial.

Para esa determinación se debe atender al atractivo comercial de esos días para los consumidores, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Coincidencia de dos o más días festivos continuados.
- b. Periodos de rebajas.
- c. Afluencia turística.
- d. Campaña de Navidad.

El artículo 5 recoge los establecimientos con régimen especial, es decir, aquellos con plena libertad para determinar días y horas en que permanecerán abiertos (de manera resumida: pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas, tiendas de conveniencia, tiendas instaladas en puestos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, y en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de menos de 300 metros salvo que pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no sean PYMES; asimismo, la oficinas de farmacia y estancos se regirán por su normativa específica; por último, dentro de los límites marcados por esta Ley, las CC.AA. podrán regular específicamente los horarios comerciales de establecimientos destinados exclusi-